

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 1 de 30

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas subterráneas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2051-09** del día seis (06) de febrero del año dos mil nueve (2009), El señor **KURT WARTSKI PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.265.612, en calidad de representante legal (para la época) de **LA EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P** identificada con número de Nit 801.004.102-7 domiciliada en Calarcá; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso DOMESTICO**, con puntos de captación localizados así: Río Santo Domingo, las Quebradas San Rafael, El Salado y Naranjal y **USO ENERGETICO** los pertenecientes la unidad de manejo UMC del Rio Quindío.

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, emitió las siguientes Resoluciones:

1. Resolución número 262 del día 15 de abril del año 2009, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P, resolución que fue notificada personalmente el día 21 de abril de 2009, al señor Kurt Wartski Patiño identificado con cedula de ciudadanía número 10.265.612 de Manizales (C), en calidad de representante legal (para la época).
2. Resolución No. 582 del día 14 de julio de 2009, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 262 del día 15 abril de 2009, correspondiente a la concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P, resolución que fue notificada personalmente el día 15 de julio de 2009, al señor Kurt Wartski Patiño identificado con cedula de ciudadanía número 10.265.612 de Manizales (C), en calidad de representante legal (para la época).
3. Resolución No. 0301 del día 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 262 del día 15 abril de 2009, correspondiente a la concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P, resolución que fue notificada personalmente el día 18 de marzo de 2016, a la señora Paola Andrea Pérez Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía número 41.945.811 en calidad de representante legal (para la época).
4. Resolución No. 1413 del día 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua correspondiente a la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y energético otorgada a las Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P, resolución que fue notificada por aviso el día 07 de junio de 2022, al señor Andrés Felipe Mendoza identificado con cedula de ciudadanía número 18.397.685 expedida en Calarcá (Q), en calidad de representante legal.

Que mediante escrito radicado bajo el número 08727 de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), **LA EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P** identificada con número de Nit 801.004.102-7 domiciliada en el Municipio Calarcá, a través de su representante legal el señor **ANDRES**

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 2 de 30

**FELIPE MENDOZA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 18.397.685 expedida en Calarcá (Q), solicito cesión total de la Resolución No. 262 del día 15 de abril del año 2009, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A E.S.P*", a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P** identificada con Nit número 890.000.377-0 domiciliada en el Municipio Calarcá, representada legalmente por el señor **KURT WARTSKI PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 10.265.612 de Pereira (R).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental por medio de resolución No. 2920 del día 9 de septiembre de 2022, autoriza **CESIÓN TOTAL** a favor de las empresas públicas de Calarcá **EMCA E.S.P** de una concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa MULTIPROPÓSITO de Calarcá S.A.S E.S.P mediante la resolución número 262 del día 15 de abril de 2009, resolución número 582 del 2009, resolución número 0301 del día 02 de marzo de 2016, resolución número 1413 del día 09 de mayo de 2022.

Que el día 15 de marzo de 2024 el señor HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO en calidad de Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE CLARCÁ E.S.P, solicitó renovación de la concesión que originalmente se había otorgado, dicha solicitud se tramita bajo el expediente E-033088-24.

Que a la referida solicitud se le anexaron los siguientes soportes:

- Formulario único nacional para la solicitud de concesiones de agua superficial de cada punto de captación.
- Acreditación de la personería jurídica de Empresas Publicas de Calarcá. E.S.P.
- Soporte de la calidad en que se actúa sobre el predio.
- Censo de usuarios con corte a diciembre de 2023.
- Autorización sanitaria emitida por el Instituto Seccional de Salud.
- Informe sobre sistemas de captación, derivación, conducción distribución y drenaje.
- Planos de las obras hidráulicas construidas.
- Estudio de demanda de agua.
- Formato de información de costos de proyecto.

Que una vez revisada la documentación soporte de la solicitud, se realizó requerimiento el día 11 de abril de 2024, para complementación de información así.

- Los planos debían estar firmados por profesional idóneo, en los términos del artículo 2.2.3.2.19.15 del decreto 1076 de 2015. Presentar recibo de pago de servicios de evaluación.

Que el 18 de abril de 2024 vía correo electrónico se allegó copia del comprobante de pago de la factura por servicios de evaluación y se acercaron a la Subdirección de Regulación y Control para firma de los planos con la firma del profesional idóneo, como se había solicitado.

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el día 26 de abril de 2024, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Armenia y Calarcá y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizó visita técnica a las 7 bocatomas objeto de la presente actuación el día 14 de mayo de 2024, la visita se plasmó en el acta de visita 66300, arrojando como resultado el siguiente informe:

**"INFORME TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

**CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y/O SUBTERRÁNEA**

**1. GENERALIDADES DEL PREDIO**

Propietario: Empresas Públicas de Calarcá ESP  
 Identificación: 890000377-0  
 Expediente: 3088-24  
 Correo electrónico: contactenos@emca-calarca-quindio.gov.co  
 Dirección del propietario: Cr24 No. 39-54 Calarcá, Quindío  
 Teléfono/celular: 3156127130  
 Clasificación del Predio: Rural  
 Fecha de Visita: 14/05/2024  
 Municipio: Calarcá

Predio:

Predio	Matrícula	Ficha Catastral
Bocatoma Q. Naranjal	282-27657	631300001000000060070000000000
Bocatoma Santo Domingo, Q. La Gata ("Salado")	280-2578	631300001000000090062000000000
Bocatoma Q. El Salado ("San Rafael")	280-62055	63130000100070003000
Bocatoma PCH Campestre		63690000000000001101970000000000
Bocatoma PCH Bayona		630010107000002910025000000000
Bocatoma PCH Unión		631300001000000030131000000000

• **Coordenadas Geográficas del predio (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), Altitud.**

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma Q. Naranjal	4°31' 51.3"	-75° 37' 38.77"	1600
Bocatoma Santo Domingo	4°30' 33.48"	-75° 36' 48.47"	1630
Bocatoma Q. La Gata ("Salado")	4° 30' 33.77"	-75° 36' 47.55"	1630
Bocatoma Q. El Salado ("San Rafael")	4°31' 25.25"	-75° 36' 50.63"	1635
Bocatoma PCH Campestre	4°34' 22.43"	-75° 37' 55.37"	1500
Bocatoma PCH Bayona	4°32' 56.85"	-75° 38' 54.68"	1440
Bocatoma PCH Unión	4°31' 59.72"	-75° 39' 41.9"	1390

• **Descripción del Sitio:**

La infraestructura del sistema de acueducto se localiza en los predios.

**2. INFORMACIÓN DE LA CAPTACIÓN**

- **Tipo de Fuente (Aguas minerales o termales, Aguas lluvias, Fuente superficial, Fuente subterránea, Aguas servidas):** Fuente superficial

• **PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Identificador Punto Agua Subterránea: No aplica  
 Provincia Hidrológica: No aplica  
 Unidad Hidrológica: No aplica

**3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- **Componentes del Sistema de Abastecimiento (Marque con X):**

Bocatoma:   X    
 Aducción:   X    
 Desarenador:   X    
 Planta de Tratamiento de Agua Potable:   X    
 Red de Distribución:   X    
 Tanque:   X  

- **Tipo de Captación (Marque con X):**

Cámara de toma directa \_\_\_\_\_  
 Captación flotante con elevación mecánica \_\_\_\_\_  
 Muelle de toma \_\_\_\_\_  
 Presa de derivación \_\_\_\_\_  
 Toma de rejilla \_\_\_\_\_  
 Captación mixta \_\_\_\_\_



**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

concesión otorgada aguas arriba a Empresas Públicas de Armenia ESP de 400 l/s.

Tabla 127. Índice de uso del agua mensual para año medio en la UHA Río Quindío Tramo 5

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	12.2032	11.2723	11.4763	11.5975	11.4844	10.0759	8.3894	7.2379	7.0262	8.9321	12.4655	13.7788
CA (m3/s)	8.7518	7.8847	7.6596	8.1442	8.2025	7.1608	5.9948	5.0762	4.9259	6.0194	8.4801	10.0295
OHTD (m3/s)	3.4514	3.3876	3.8167	3.4533	3.2819	2.9151	2.3946	2.1617	2.1003	2.9127	3.9854	3.7493

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Río Quindío T5 (l/s)	3451.44	3387.57	3816.7	3453.35	3281.9	2915.08	2394.64	2161.69	2100.28	2912.72	3985.38	3749.31
ConcAguasArriba (l/s)	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400	400
OH Disp RíoQuindío (l/s)	3051.44	2987.57	3416.7	3053.35	2881.9	2515.08	1994.64	1761.69	1700.28	2512.72	3585.38	3349.31

**OFERTA RÍO QUINDÍO PCH BAYONA**

La bocatoma de la PCH Bayona se localiza al inicio del tramo 7 del río Quindío por lo tanto la oferta de agua corresponde a la oferta del tramo 6, ya que es calculada al final del tramo.

Tabla 129. Índice de uso del agua mensual para año medio en la UHA Río Quindío Tramo 6

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	12.6339	11.6950	11.9010	12.0216	11.9078	10.4893	8.7852	7.6175	7.3954	9.3083	12.8830	14.2194
CA (m3/s)	9.1602	8.2618	8.0394	8.5310	8.5810	7.5438	6.3477	5.4243	5.2713	6.3684	8.8570	10.4449
OHTD (m3/s)	3.4737	3.4332	3.8616	3.4906	3.3268	2.9455	2.4375	2.1932	2.1241	2.9399	4.0260	3.7745

**OFERTA RÍO QUINDÍO PCH LA UNIÓN**

La bocatoma de la PCH La Unión se localiza al inicio del tramo 8 del río Quindío por lo tanto la oferta de agua corresponde a la oferta del tramo 7, ya que es calculada al final del tramo. Adicional para conocer la oferta real disponible se considera la concesión otorgada aguas arriba a Empresas Públicas del Quindío para el municipio de La Tebaida de 120 l/s.

Tabla 131. Índice de uso del agua mensual para año medio en la UHA Río Quindío Tramo 7

Variable	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
OHTS (m3/s)	12.6598	11.7192	11.9259	12.0465	11.9335	10.5148	8.8085	7.6386	7.4150	9.3269	12.9056	14.2462
CA (m3/s)	9.1839	8.2783	8.0613	8.5515	8.5913	7.5714	6.3622	5.4399	5.2848	6.4023	8.8838	10.4656
OHTD (m3/s)	3.4759	3.4409	3.8646	3.4950	3.3422	2.9434	2.4463	2.1987	2.1302	2.9246	4.0218	3.7806

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Río Quindío T7 (l/s)	3475.88	3440.93	3864.57	3495.03	3342.24	2943.42	2446.3	2198.69	2130.16	2924.64	4021.8	3780.62
ConcAguasArriba (l/s)	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
OH Disp RíoQuindío (l/s)	3355.88	3320.93	3744.57	3375.03	3222.24	2823.42	2326.3	2078.69	2010.16	2804.64	3901.8	3660.62

- **Área de la Captación (aplica solo para aguas lluvias m<sup>2</sup>)**
- **Macromedición: Sí, en la PTAP**
- **Estado de la Captación: Bueno**
- **Caudal de Diseño de la Captación (L/s):**
- **Continuidad del servicio: 24 horas o hasta llenado de tanque**
- **Tiene servidumbre: N/A**

**Georeferenciación del Punto de Captación (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS), altura (msnm).**

Punto de Captación	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Bocatoma Q. Naranja	4°31' 51.3"	-75° 37' 38.77"	1600
Bocatoma Santo Domingo	4°30' 33.48"	-75° 36' 48.47"	1630
Bocatoma Q. La Gata ("Salado")	4° 30' 33.77"	-75° 36' 47.55"	1630
Bocatoma Q. El Salado ("San Rafael")	4°31' 25.25"	-75° 36' 50.63"	1635
Bocatoma PCH Campestre	4°34' 22.43"	-75° 37' 55.37"	1500
Bocatoma PCH Bayona	4°32' 56.85"	-75° 38' 54.68"	1440
Bocatoma PCH Unión	4°31' 59.72"	-75° 39' 41.9"	1390

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 6 de 30

**Observaciones de la Captación:**

**Bocatoma Río Santo Domingo**

La captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo con rejilla, el agua captada es conducida por canal abierto hasta el desarenador del sistema, según el documento "INFORME DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS" aportado en la solicitud la estructura tiene un caudal de diseño de 360 l/s. Esta es la bocatoma principal del sistema y se considera como la estructura con capacidad para abastecer la totalidad de suscriptores de la Empresa.

El desarenador es tipo convencional, cuenta con dos módulos, el sistema cuenta con una cámara de admisión con el fin de dividir el caudal uniformemente en el desarenador.

La conducción está conformada por dos líneas de tubería que trabajan de manera independiente, una en hierro dúctil de 12" y longitud de 4172 m y capacidad 10 l/s, la segunda es en asbesto cemento de 14" y longitud de 4105 m. La planta de tratamiento de agua potable es tipo convencional con filtración rápida, según el documento presentado la capacidad de tratamiento es de 150 l/s, esta planta opera para las cuatro captaciones del sistema de acueducto de Calarcá. El sistema de almacenamiento está conformado por cuatro tanques para una capacidad total de 5660 m<sup>3</sup> aproximadamente.



**Bocatoma "San Rafael" Quebrada El Salado**

Revisando la cartografía del SIG-Quindío la bocatoma conocida como "San Rafael" se localiza en la quebrada El Salado, por lo tanto se ajustará en la concesión a prorrogar.

La captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo con rejilla, el agua captada es conducida hasta el desarenador del sistema tipo convencional, según el documento "INFORME DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS" aportado en la solicitud la estructura tiene un caudal de diseño de 120 l/s. El agua es conducida a través de tubería en acero al carbono con un diámetro de 12" y una longitud de 2900 m hasta la PTAP.



**Bocatoma "El Salado" Quebrada La Gata**

Revisando la cartografía del SIG-Quindío la bocatoma conocida como "El Salado" se localiza en la quebrada La Gata, por lo tanto se ajustará en la concesión a prorrogar.

La captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo con rejilla, el agua captada es conducida hasta el desarenador compartido con la bocatoma del río Santo Domingo, según el documento "INFORME DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS" aportado en la solicitud la estructura tiene un caudal de diseño de 200 l/s.

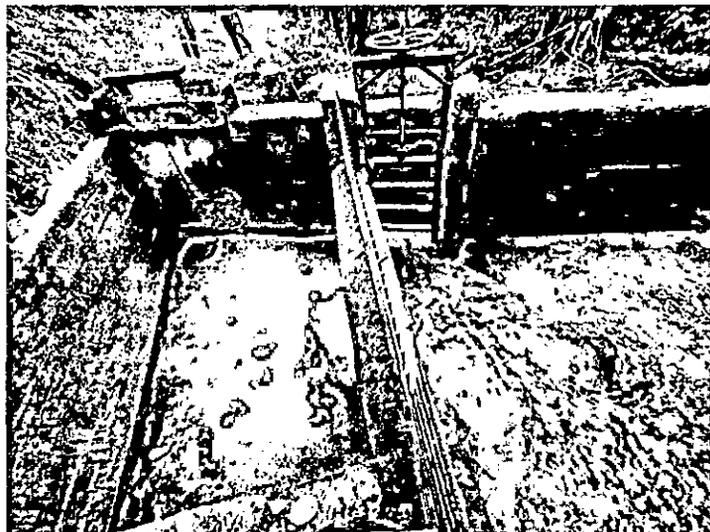


**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 7 de 30

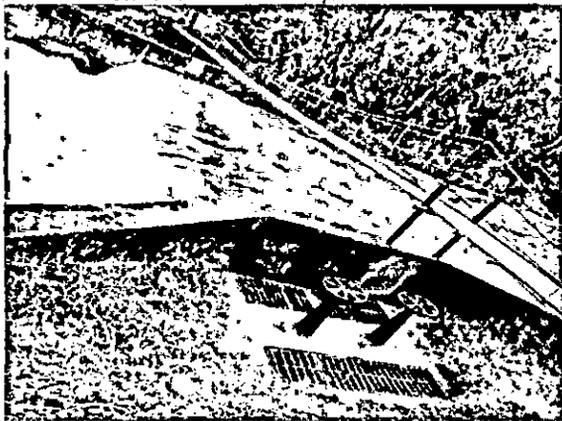
***Bocatoma Quebrada El Naranjal***

*La captación se realiza por medio de una bocatoma tipo lateral, el agua captada es conducida hasta el desarenador del sistema tipo convencional, según el documento "INFORME DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS" aportado en la solicitud la estructura tiene un caudal de diseño de 40 l/s. El agua es conducida a través de tubería en PVC con un diámetro de 8" y una longitud de 800 m hasta la PTAP.*



***Bocatoma PCH Campestre – Río Quindío***

*La captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo, de allí el agua es conducida por medio de canal abierto en concreto hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío.*



***Bocatoma PCH Bayona – Río Quindío***

*La captación se realiza por medio de canal de derivación en enrocado natural, de allí el agua es conducida por medio de canal abierto en concreto hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío.*



***Bocatoma PCH Campestre – Río Quindío***

*La captación se realiza por medio de una bocatoma lateral, de allí el agua es conducida hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío.*

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 8 de 30



**Descripción de la Llegada al Sitio de Captación:**  
*La captación se localiza al interior del predio.*

**4. DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE**

**Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612**

**Código de Identificación (código interno CRQ): 2612154020602**

**Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Río**

**Nombre de la Fuente: Santo Domingo**

**Descripción de la Fuente: El Río Santo Domingo es la principal fuente de abastecimiento del municipio de Calarcá**

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

**Número de Tramo: único**

**Nombre del Tramo: único**

**Descripción del Tramo: comprendido de su nacimiento hasta su confluencia con la unidad hidrográfica río Verde**

**LONGITUD (km): 35.38**

**PUNTO INICIAL:**

**Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).**

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Santo Domingo	4°25' 31"	-75° 35' 38"	3510

**PUNTO FINAL:**

**Georeferenciación del Punto Final de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).**

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Santo Domingo	4°24'20"	-75° 43' 40"	1120

**Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612**

**Código de Identificación (código interno CRQ): 261215402060201**

**Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Quebrada**

**Nombre de la Fuente: La Gata**

**Descripción de la Fuente:**

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

**Número de Tramo: único**

**Nombre del Tramo: único**

**Descripción del Tramo: comprendido de su nacimiento hasta su confluencia con el río Santo Domingo**

**Código de Identificación (código zona hidrográfica): 2612**

**Código de Identificación (código interno CRQ): 261215402060204**

**Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey): Quebrada**

**Nombre de la Fuente: El Salado**

**Descripción de la Fuente:**

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

**Número de Tramo:** único

**Nombre del Tramo:** único

**Descripción del Tramo:** comprendido de su nacimiento hasta su confluencia con el río Santo Domingo

**Código de Identificación (código zona hidrográfica):** 2612

**Código de Identificación (código interno CRQ):** 261215402060203

**Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey):** Quebrada

**Nombre de la Fuente:** El Naranjal

**Descripción de la Fuente:**

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

**Número de Tramo:** único

**Nombre del Tramo:** único

**Descripción del Tramo:** único

**Código de Identificación (código zona hidrográfica):** 2612

**Código de Identificación (código interno CRQ):** 2612154020000

**Tipo (Aguas subterráneas, Arroyo, Canal, Embalse, Lago o laguna, Quebrada, Río, Pantano, Caño, Jagüey):** Río

**Nombre de la Fuente:** Río Quindío

**Descripción de la Fuente:** El Río Quindío es el principal cuerpo de agua del departamento del Quindío, su cauce principal nace en la zona de páramo en la parte alta del municipio de Salento, donde limita el departamento del Tolima con el departamento del Quindío. Éste hace un recorrido desde su inicio de 63.35 km de longitud hasta su desembocadura a 1052 msnm.

**CARACTERIZACIÓN DE TRAMOS**

**Río Quindío – PCH Campestre**

**Número de Tramo:** 6

**Nombre del Tramo:** Tramo 6

**Descripción del Tramo:** Desde aguas arriba de la captación de la PCH Campestre hasta aguas arriba de la captación de la PCH Bayona

**Río Quindío – PCH Bayona**

**Número de Tramo:** 7

**Nombre del Tramo:** Tramo 7

**Descripción del Tramo:** Desde aguas arriba de la captación de la PCH Bayona hasta aguas arriba de la captación de la PCH La Unión

**Río Quindío - Bocatoma PCH La Unión**

**Número de Tramo:** 8

**Nombre del Tramo:** Tramo 8

**Descripción del Tramo:** Desde aguas arriba de la captación de la PCH La Unión hasta aguas arriba de la confluencia de la Quebrada La Florida

**LONGITUD (km):** 65.35

**PUNTO INICIAL:**

**Georeferenciación del Punto Inicial de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).**

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Quindío	4°42' 53"	-75° 23' 20"	4635

**PUNTO FINAL:**

**Georeferenciación del Punto Final de la corriente hídrica (Sistema de Coordenadas MAGNA SIRGAS) altitud (msnm).**

Nombre Fuente	Latitud (N)	Longitud (W)	Altura (msnm)
Río Quindío	4°23'44"	-75° 48' 0"	1052

**5. CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA Y USO QUE SE DARÁ AL RECURSO HÍDRICO**

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

**DOMÉSTICO**

De acuerdo con el "Informe de población y demanda de agua municipio de Calarcá" aportado, se tiene la siguiente proyección de demanda para el periodo 2024-2029:

Tabla 10. Proyección de demandas de agua en l/s - Municipio de Calarcá

AÑO	POBLACION FIJA	POBLACION FLOTANTE	POBLACION TOTAL	PERDIDAS (%)	DOTACIÓN BRUTA (L. Hab-día)	CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (Residencial)	CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (Industrial)	CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (Comercial)	CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (Institucional)	CAUDAL MEDIO DIARIO Qmd (TOTAL)	CAUDAL MÁXIMO DIARIO QMD	CAUDAL MÁXIMO HORARIO QMH	CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS
2024	61563	1902	63465	25%	173.33	127.32	0.00	0.00	0.00	127.32	152.79	229.18	81.17
2025	62267	1923	64190	25%	173.33	128.78	0.00	0.00	0.00	128.78	154.53	231.80	82.10
2026	62979	1945	64924	25%	173.33	130.25	0.00	0.00	0.00	130.25	156.30	234.45	83.03
2027	63699	1968	65667	25%	173.33	131.74	0.00	0.00	0.00	131.74	158.09	237.13	83.98
2028	64427	1990	66417	25%	173.33	133.24	0.00	0.00	0.00	133.24	159.89	239.84	84.94
2029	65163	2013	67176	25%	173.33	134.77	0.00	0.00	0.00	134.77	161.72	242.58	85.91
2030	65908	2036	67944	25%	173.33	136.31	0.00	0.00	0.00	136.31	163.57	245.35	86.90
2031	66662	2059	68721	25%	173.33	137.87	0.00	0.00	0.00	137.87	165.44	248.16	87.89
2032	67423	2083	69506	25%	173.33	139.44	0.00	0.00	0.00	139.44	167.33	250.99	88.89
2033	68194	2107	70301	25%	173.33	141.04	0.00	0.00	0.00	141.04	169.24	253.86	89.94
2034	68974	2131	71105	25%	173.33	142.65	0.00	0.00	0.00	142.65	171.18	256.77	90.94

De acuerdo con el cálculo de la demanda del agua aportado por la empresa la necesidad de agua del Acueducto corresponde a un **QMD de 171.18 l/s**, según la proyección realizada por medio del análisis de los consumos para un total de 71105 habitantes.

**GENERACIÓN DE ENERGÍA**

De acuerdo con los formularios presentados por la Empresa la demanda para el uso de generación de energía corresponde a:

OTROS		
Tipo de uso	Descripción	Caudal (L/s)
Generación de energía	PCH Campestre	4000
	PCH Bayona	4000
	PCH Unión	4000

1. **EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE LOCALIZA EN ÁREA PROTEGIDA (señale una opción):** No aplica

DRMI SALENTO:

DRMI GÉNOVA:

DRMI CHILI BARRAGÁN:

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS BARBAS BREMEN:

2. **EL PREDIO Y/O CAPTACIÓN SE ENCUENTRA LEY SEGUNDA (RESERVA FORESTAL CENTRAL):** Para la bocatoma de Santo Domingo, Naranjal, El Salado, La Gata y Bayona

ZONA TIPO A:

ZONA TIPO B:

ZONA TIPO C:

3. **PREDIOS O COMUNIDADES QUE SE VAN A BENEFICIAR DE LA CONCESIÓN**

Con la concesión se beneficiará la población urbana que habita en el municipio de Calarcá.

4. **EXISTENCIA DE POBLACIONES QUE PUDIESEN SERVIRSE DE LAS MISMAS AGUAS. - EXISTENCIA DE DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS USOS.**

En la visita de campo no se identificó la existencia de poblaciones que pudiesen servirse de las mismas aguas.

5. **INDICAR SI DURANTE LA VISITA SE PRESENTA OPOSICIÓN**

Durante la visita no se presentaron personas interesadas con derecho a intervenir en el proceso de concesión de agua superficial.

6. **ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN DE CORRIENTES (Aplica en caso de estar reglamentada):**

Una vez revisada la Reglamentación de Corrientes establecida mediante resolución No 1880 del 21 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se reglamenta el uso de las aguas del río Quindío y sus tributarios cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Salento, Armenia, Calarcá y la Tebaida en el departamento del Quindío" establece lo siguiente:



**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

- Se sugiere como control y regulación para la aplicabilidad de los valores propuestos dentro de la reglamentación, la entrega mensual de caudales en los sitios de captación por parte de las unidades de demanda (Bocatomas y Pequeñas Centrales Hidroeléctricas), para verificar los valores propuestos en el presente estudio con los realmente captados.

**7. ANÁLISIS DE LA REVISIÓN DE PLANOS Y OBRAS (Solo si aplica)**

Se deberá aportar memorias técnicas de diseño de la infraestructura existente, con los caudales de diseño que justifiquen la capacidad de captación de caudal de las bocatomas Quebrada Naranjal, Quebrada La Gata "El Salado", Quebrada El Salado "San Rafael", PCH Campestre, PCH Bayona y PCH Unión, así como los planos de las mismas, planos de detalle, a escala y con medidas de toda la infraestructura de captación, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015.

Se realizó la revisión de los documentos técnicos entregados por el solicitante, entre los documentos analizados se encuentran planos de las obras construidas y a optimizar en la bocatoma del río Santo Domingo, encontrando acorde la información presentada con el caudal a concesionar, por lo tanto se recomienda la aprobación de planos y obras de la bocatoma del río Santo Domingo.

**8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Una vez evaluadas las condiciones de oferta hídrica, del sistema de captación y uso que se le dará, se recomienda otorgar el siguiente caudal:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Río Santo Domingo	171.2	Principal	Doméstico	Río Santo Domingo
Quebrada La Gata "El Salado"	70, excepto para el mes de septiembre donde se recomienda otorgar un caudal de 60	Contingencia		
Quebrada El Salado "San Rafael"	60, excepto en los meses de mayo y junio donde se recomienda otorgar un caudal de 59, para julio 53.8, para agosto 41.9, para septiembre 37.7 y para octubre 46.3	Contingencia		

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada El Naranjal	8 para los meses de enero, febrero y abril; 10 para los meses de marzo, noviembre y diciembre; 7 para los meses de mayo y julio; 5 para los meses de agosto y septiembre y 6 para el mes de octubre	Contingencia	Doméstico	Río Quindío	11

Se deberá seguir la recomendación establecida en la Reglamentación de Corrientes, para lo cual se recomienda otorgar los siguientes caudales para la generación de energía:

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	PCH Campestre	Generación de energía	Río Quindío	6
	PCH Bayona			7
	PCH Unión			8

Caudal a Otorgar (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PCH Campestre	2700	2700	2700	2700	2700	2515	1994	1761	1700	2500	2700	2700
PCH Bayona	2700	2700	2700	2700	2700	2515	2437	2193	2124	2700	2700	2700
PCH Unión	2700	2700	2700	2700	2700	2515	2326	2078	2010	2700	2700	2700

- Los caudales son modificados respecto a la oferta hídrica disponible en cada bocatoma, de acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023). Para el caso de la bocatoma del río Santo Domingo el caudal

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 12 de 30

se modifica de acuerdo a la proyección de demanda presentado por la Empresa prestadora así como el caudal de diseño de las obras de optimización de la bocatoma que reposan en el expediente 4384-24.

- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- La captación se realiza por gravedad.
- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 10 años.
- Se deberá aportar memorias técnicas con el caudal de diseño de la infraestructura existente que justifiquen la capacidad de captación de caudal de las bocatomas Quebrada Naranjal, Quebrada La Gata "El Salado", Quebrada El Salado "San Rafael", PCH Campestre, PCH Bayona y PCH Unión, así como los planos de las estructuras, planos de detalle con medidas de toda la infraestructura de captación, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015.

**EL CONCESIONARIO**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
  - a. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - b. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
  - c. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
  - d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
  - e. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - f. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
  - g. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
  - h. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
  - i. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a:  
"1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.  
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"  
5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo de 0.03 l/s después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.  
6. Los concesionarios deberán enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.  
7. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.  
8. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.  
9. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208)."

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 13 de 30

Que el día 07 de junio posteriormente a la vista realizada el día 14 de mayo de 2024 a las bocatomas relacionadas en el informe, se evidenció la necesidad de realizar requerimiento en el siguiente sentido:

- Se deben aportar memorias técnicas que contenga el caudal de diseño de las bocatomas Naranjal, San Rafael, El salado, PCH Campestre, la Unión y Bayona.
- Se deben aportar planos con el detalle de las bocatomas Naranjal, San Rafael, El salado, PCH Campestre, la Unión y Bayona. Los planos deben presentarse en escala y en tamaño 100x70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.

Que el día 08 de julio de 2024 se radicó respuesta al requerimiento, con la cual se aportaron las memorias técnicas de los caudales solicitados, así como los planos de las bocatomas Naranjal, San Rafael, El salado, PCH campestre, La unión y Bayona.

**DISPOSICIONES LEGALES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone "*El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley;*
- b. *Por concesión;*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación."*

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, tanto superficial, como subterránea, señalando entre otros, que "*las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.*"

Que con base en lo previsto en la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 1541 de 1978), establece el orden de prioridades para el otorgamiento de las concesiones de aguas, según su uso así:

- "(...) a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 14 de 30

Que por su parte en la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), indica que el uso doméstico tendrá prioridad sobre los demás y los usos colectivos tendrán siempre prioridad sobre los individuales.

Que según la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), consagró los fines del recurso hídrico así:

**"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares".

Que los artículos 2.2.3.3.2.1., 2.2.3.3.2.2. y 2.2.3.2.10.7., del Decreto 1076 de 2015 (artículos 9, 10 y 16 del Decreto 3930 de 2010), consagran los usos del agua y la definición de uso doméstico y energético, así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.2.10.7. Uso energético.** Se entiende por uso energético del agua, su empleo en:

- a. Generación cinética, como en el movimiento de molinos;
- b. Generación hidroeléctrica y termoeléctrica
- c. Generación térmica y nuclear.

**Artículo 2.2.3.3.2.2. Uso para consumo humano y doméstico.** Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración."

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 15 de 30

*las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra: **"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.**

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes..."*

Es así como la Corte Constitucional en diversas ocasiones se ha manifestado sobre el principio de la buena fe, entre los muchos pronunciamientos está el contenido en la sentencia C-544 de 1994, que en su parte pertinente expone:

*"(...) La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionado por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte, es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.*

*... La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio...*

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 16 de 30

*Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.*

*Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 373 de 1997, estableció el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual indica que: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 17 de 30

conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Por su parte el Decreto 1090 de 2018, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*, reglamentó la Ley 373 de 1997 adicionando lineamientos a la referida norma, así como la Resolución 1257 de 2018.

Por lo anterior, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017 en los artículos 2.2.9.6.1.9., 2.2.9.6.1.10. y 2.2.9.6.1.12., compilado en el Decreto 155 de 2004, *"Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones"*, expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico en virtud de una concesión, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: *"Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"*.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 336 de la ley 1955 de 2019 *"por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018- 2022. pacto por Colombia, pacto por la equidad"*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que, de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 18 de 30

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) *"Por medio la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024"*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015 autoriza la modificación de las resoluciones así: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma."*

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta el consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el Acto Administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, modificar o extinguir una situación jurídica subjetiva.

Que la Corte Constitucional a través de las sentencias C-632 de 2011 y T-500 de 2012 se pronunció con respecto al medio ambiente, el derecho a un Ambiente Sano y la importancia del recurso hídrico.

Que la sección 13 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.13.16. Decreto 1076 de 2015, indica que, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables y será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos como lo estipula el artículo 2.2.3.2.13.16. del citado Decreto. Lo anterior de conformidad con la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA PRESENTE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:**

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 19 de 30

Que es pertinente por parte de este Despacho efectuar las siguientes consideraciones de orden técnico y legal, para lo cual se tendrán en cuenta algunos antecedentes ya descritos en el presente acto administrativo:

- 1) Que frente a la presente solicitud hay que relacionar los actos administrativos primigenios así, **Resolución número 262** del día 15 de abril del año 2009, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P. **Resolución No. 582** del día 14 de julio de 2009, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 262 del día 15 abril de 2009, correspondiente a la concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P, **Resolución No. 0301** del día 02 de marzo de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 262 del día 15 abril de 2009, correspondiente a la concesión de aguas superficiales a la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P. **Resolución No. 1413** del día 09 de mayo De 2022, por medio de la cual se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorro del agua correspondiente a la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y energético otorgada a las Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S E.S.P. **RESOLUCION No. 2920 DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022** "autoriza **CESIÓN TOTAL** a favor de las empresas públicas de Calarcá **EMCA E.S.P** de una concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa MULTIPROPÓSITO de Calarcá S.A.S E.S.P mediante la resolución número 262 del día 15 de abril de 2009, resolución número 582 del 2009, resolución número 0301 del día 02 de marzo de 2016, resolución número 1413 del día 09 de mayo de 2022.
- 2) Que de acuerdo con las visitas técnicas y con el informe técnico previamente transcrito, realizados por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., la infraestructura del sistema del acueducto de EMCA E.S.P., se localiza en los siguientes predios **Bocatoma Q. Naranja** matrícula inmobiliaria 282-27657 captación se realiza por medio de una bocatoma tipo lateral, desarenador del sistema tipo convencional, caudal de diseño de 40 l/s. El agua es conducida a través de tubería en PVC con un diámetro de 8" y una longitud de 800 m hasta la PTAP. **Bocatoma Santo Domingo Q. La Gata (el Salado)**, matrícula inmobiliaria 280-2578, bocatoma de fondo con rejilla, caudal de diseño de 360 l/s. Esta es la bocatoma principal del sistema y se considera como la estructura con capacidad para abastecer la totalidad de suscriptores de la Empresa. **Bocatoma el Salado ("San Rafael")**, matrícula inmobiliaria 280-62055, la bocatoma conocida como "San Rafael" se localiza en la quebrada El Salado, por lo tanto, se ajustará en la concesión a prorrogar, La captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo con rejilla, caudal de diseño de 120 l/s. El agua es conducida a través de tubería en acero al carbono con un diámetro de 12" y una longitud de 2900 m hasta la PTAP. **Bocatoma PCH Campestre**, ficha catastral 636900000000000110197000000000, captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo, de allí el agua es conducida por medio de canal abierto en concreto hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío, **Bocatoma PCH Bayona**, ficha catastral 630010107000002910025000000000, captación se realiza por medio de canal de derivación en enrocado natural, de allí el agua es conducida por medio de canal abierto en concreto hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío. **Bocatoma PCH Unión**, matrícula inmobiliaria 631300001000000030131000000000, La captación se realiza por medio de una bocatoma lateral, de allí el agua es conducida hasta el cuarto de máquinas donde es turbinado y retorna al río Quindío.
- 3) De acuerdo con la información de suscriptores reportada y proyectada en el "Informe Demanda Agua Municipio de Calarcá", presentado por las EMCA E.S.P., ésta abastece actualmente a una población. Es importante anotar, que durante la visita técnica no se evidenció la existencia de derivaciones para riego, empresas industriales y otra actividad que pudiese ver afectada con los requerimientos de la prórroga de concesión de aguas superficiales objeto de la presente Resolución, tampoco se presentaron personas con derecho o interés a oponerse a la prórroga de la concesión, ni personas que puedan verse afectadas con los aprovechamientos.

RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN  
OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"

Página 20 de 30

- 4) Dados los antecedentes fácticos aquí expuestos, es de suma importancia traer a colación lo preceptuado en materia de concesión de aguas en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", el cual establece: "**Artículo 89º.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.**" (Letra negrita y subrayada fuera del texto original), y sometidas, en todo caso, a un término de duración y a las obligaciones impuestas para su adecuado uso por la Autoridad Ambiental competente.
- 5) Que de acuerdo con el informe técnico transcrito líneas atrás, se puede inferir que conforme con la documentación técnica aportada al trámite, con los registros fotográficos, las memoras técnicas y con la visita, se concluye en el informe técnico lo siguiente:

"(...) Se deberá aportar memorias técnicas de diseño de la infraestructura existente, con los caudales de diseño que justifiquen la capacidad de captación de caudal de las bocatomas Quebrada Naranjal, Quebrada La Gata "El Salado", Quebrada El Salado "San Rafael", PCH Campestre, PCH Bayona y PCH Unión, así como los planos de las mismas, planos de detalle, a escala y con medidas de toda la infraestructura de captación, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015.

Se realizó la revisión de los documentos técnicos entregados por el solicitante, entre los documentos analizados se encuentran planos de las obras construidas y a optimizar en la bocatoma del río Santo Domingo, encontrando acorde la información presentada con el caudal a concesionar, por lo tanto se recomienda la aprobación de planos y obras de la bocatoma del río Santo Domingo (...).

Que, de lo anterior, se concluye que es **VIABLE TÉCNICAMENTE APROBAR LOS PLANOS PARA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** del río Santo Domingo y no aprobar planos ni obras para las bocatomas Quebrada Naranjal, Quebrada La Gata "El Salado", Quebrada El Salado "San Rafael", PCH Campestre, PCH Bayona y PCH Unión.

- 6) Que con la prórroga de la presente concesión de aguas, se continuaría prestando los servicios públicos domiciliarios de Agua Potable, a la población urbana del Municipio de Calarcá en beneficio de la misma municipalidad, así como la generación de energía, llevando calidad de vida a todos los usuarios que cubre EMCA. E.S.P., propiciando un aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos y partiendo de la confianza, seguridad y expectativas depositadas por la comunidad adscrita, para así garantizar la calidad, cantidad y continuidad en el servicio del agua potable para los usuarios, generando con dicha concesión beneficio social, en pro del interés general, toda vez que se garantizaría el suministro del recurso hídrico a los habitantes ya referidos, satisfaciendo las necesidades vitales que tiene la comunidad, respecto al vital líquido.
- 7) Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en **la prevalencia del interés general.***" (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que por su parte el artículo 209 de nuestra Carta Magna establece que **la función administrativa está al servicio de los intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el principal sustento legal relacionado con la prestación de los servicios públicos se encuentra consagrado en los artículos 365 y siguientes así: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 21 de 30

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

*ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."*

- 8) Por lo expuesto y considerando que el agua destinada para consumo humano adquiere un carácter fundamental, es procedente acceder a la petición de EMCA. E.S.P., para prorrogar y otorgar concesión de aguas superficiales, teniendo en cuenta para ello la información aportada por el solicitante y la recolectada por la entidad después del estudio de campo.
- 9) Que, de igual manera, se reitera que el interés general debe ser amparado a través de la presente concesión, si se tiene en cuenta, que pensar de otra forma y según las conclusiones técnicas, se podría generar un riesgo para la prestación del servicio a una colectividad conforme a los análisis efectuados por el solicitante y razonablemente estimados por la Corporación.
- 10) Que en esa medida otorgar la prórroga de la concesión, no genera un riesgo para las fuentes hídricas, siempre que se cumplan las recomendaciones que se desprenden del informe técnico que se transcribió anteriormente.
- 11) Que de conformidad con el informe técnico, con respecto a las fuentes hídricas concesionadas en la vigencia 2009 correspondientes a la quebrada San Rafael y Salado, tienen otra denominación como se transcribe del informe técnico:

*"(...) Revisando la cartografía del SIG-Quindío la bocatoma conocida como "San Rafael" se localiza en la quebrada El Salado, por lo tanto se ajustará en la concesión a prorrogar (...)"*

*"(...) Revisando la cartografía del SIG-Quindío la bocatoma conocida como "El Salado" se localiza en la quebrada La Gata, por lo tanto se ajustará en la concesión a prorrogar (...)"*

Por lo anterior, en el marco de la presente prórroga se modifica el nombre de las fuentes hídricas objeto de concesión de agua de conformidad con la localización y revisión cartografía.

- 12) Que el caudal recomendado a concesionar serán modificados respecto a la oferta hídrica disponible en cada bocatoma en el marco de la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023) y la demanda requerida por la empresa prestadora.

Para el caso de la bocatoma del río Santo Domingo el caudal se modifica de acuerdo a la proyección de demanda presentado por la Empresa prestadora, así como el caudal de diseño de las obras de optimización de la bocatoma que reposan en el expediente 4384-24, para lo cual se recomienda concesionar:

<b>Fuente Hídrica</b>	<b>Caudal a Otorgar (l/s)</b>	<b>Bocatoma</b>	<b>Uso</b>	<b>Unidad Hidrográfica</b>
Río Santo Domingo	171.2	Principal	Doméstico	Río Santo Domingo
Quebrada La Gata (Antes El Salado)	70, excepto para el mes de septiembre donde se recomienda otorgar un caudal de 60	Contingencia		

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 22 de 30

Quebrada El Salado (Antes San Rafael)	60, excepto en los meses de mayo y junio donde se recomienda otorgar un caudal de 59, Para julio 53.8, Para agosto 41.9, Para septiembre 37.7 y para octubre 46.3	Contingencia		
--	--	--------------	--	--

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada El Naranjal	8 para los meses de enero, febrero y abril; 10 para los meses de marzo, noviembre y diciembre; 7 para los meses de mayo y julio; 5 para los meses de agosto y septiembre y 6 para el mes de octubre	Contingencia	Doméstico	Río Quindío	11

Se deberá seguir la recomendación establecida en la Reglamentación de Corrientes, para lo cual se recomienda otorgar los siguientes caudales para la generación de energía:

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	PCH Campestre	Generación de energía	Río Quindío	6
	PCH Bayona			7
	PCH Unión			8

Caudal a Otorgar (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PCH Campestre	2700	2700	2700	2700	2700	2515	1994	1761	1700	2500	2700	2700
PCH Bayona	2700	2700	2700	2700	2700	2515	2437	2193	2124	2700	2700	2700
PCH Unión	2700	2700	2700	2700	2700	2515	2326	2078	2010	2700	2700	2700

- Los caudales son modificados respecto a la oferta hídrica disponible en cada bocatoma, de acuerdo con la Evaluación Regional del Agua del Departamento del Quindío (CRQ, 2023). Para el caso de la bocatoma del río Santo Domingo el caudal se modifica de acuerdo a la proyección de demanda presentado por la Empresa prestadora, así como el caudal de diseño de las obras de optimización de la bocatoma que reposan en el expediente 4384-24.
- El caudal otorgado, estará sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- La captación se realiza por gravedad.
- Se recomienda otorgar la concesión por un periodo de 10 años.

13) Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen. Por lo anterior y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.

14) Que de otra parte es importante anotar que este Despacho considera que el trámite de prórroga de concesión de aguas superficiales, objeto del presente acto administrativo constituye, una situación jurídica consolidada, la cual se define como un hecho o circunstancia que ya existía con anterioridad a un determinado momento o circunstancia, para el caso de marras es preciso

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGÉTICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 23 de 30

anotar que la concesión de aguas sobre los puntos de captación objeto del presente trámite de prórroga, se ha ejecutado desde hace varios años, de lo cual se colige que el mismo, no constituye un proyecto, obra o actividad nuevo, por lo tanto con la prórroga de la concesión de aguas no se estaría generando ninguna intervención en el suelo, pues la actividad como se dijo anteriormente es preexistente, constituyendo una situación jurídica consolidada pero no inmodificable, pues el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua. Adicional a lo anterior, EMCA. E.S.P., presentó la solicitud de prórroga dentro de los términos legales, lo cual quedó descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, la resolución inicial y los actos administrativos que han concedido las prórrogas, contemplan en su parte resolutive la facultad que le asiste a la entidad de realizar modificaciones a las concesiones otorgadas cuando: "por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias se alteren las condiciones ambientales del territorio". Siendo en el presente caso apreciable esta circunstancia, no solo en el informe técnico soporte del estudio que evidencian cambios en las condiciones ambientales y el volumen de los afluentes hídricos, sino también en la demanda del recurso requerido por el solicitante para satisfacer las necesidades de la población de Calarcá para los próximos 10 años.

- 15) Que este Despacho considera procedente acoger en su totalidad la información aportada por el solicitante y la recopilada en la visita técnica, como también el concepto técnico presentado, los cuales constituyen el principal instrumento para acceder a la prórroga de la concesión de aguas, objeto de la presente Resolución, aplicando las modificaciones correspondientes.
- 16) Así las cosas, en consideración a la viabilidad técnica y verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la concesión de aguas superficial, este Despacho procederá a la prórroga y otorgamiento de la concesión solicitada aplicando las modificaciones sugeridas por el personal técnico, con la imposición de las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y generación de energía, requerido por la **EMPRESA PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA. -E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.377-0, a través de su representada legalmente, en beneficio de los usuarios ya descritos.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR Y PRORROGAR** a favor de **EMPRESA PÚBLICAS DE CALARCÁ- EMCA - E.S.P.**, identificada con NIT número 890.000.377-0, representada legalmente por el señor **HERNAN DARIO GUTIERREZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.402.574 expedida en la ciudad de Calarcá, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y energético**, en beneficio de los usuarios suscritos al servicio de acueducto y alcantarillado que presta dicha empresa, en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (L/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Río Santo Domingo	171.2	Principal	Doméstico	Río Santo Domingo
Quebrada La Gata (Antes El Salado)	70, excepto para el mes de septiembre donde se recomienda otorgar un caudal de 60	Contingencia		
Quebrada El Salado (Antes San Rafael)	60, excepto en los meses de mayo y junio donde se recomienda otorgar un caudal de 59, para julio 53.8, para agosto 41.9, para septiembre 37.7 y para octubre 46.3	Contingencia		

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (L/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Quebrada El Naranjal	8 para los meses de enero, febrero y abril; 10 para los meses de marzo, noviembre y diciembre; 7 para los meses de mayo y julio; 5 para los meses de agosto y septiembre y 6 para el mes de octubre	Contingencia	Doméstico	Río Quindío	11

**Caudales para la generación de energía:**

Fuente Hídrica	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica	Tramo
Río Quindío	PCH Campestre	Generación de energía	Río Quindío	6
	PCH Bayona			7
	PCH Unión			8

Caudal a Otorgar (l/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PCH Campestre	2700	2700	2700	2700	2700	2515	1994	1761	1700	2500	2700	2700
PCH Bayona	2700	2700	2700	2700	2700	2515	2437	2193	2124	2700	2700	2700
PCH Unión	2700	2700	2700	2700	2700	2515	2326	2078	2010	2700	2700	2700

**PARÁGRAFO PRIMERO:** - El término de la prórroga de la concesión de aguas superficiales, será de **DIEZ (10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 25 de 30

**PARÁGRAFO TERCERO:** - El sistema de captación es por gravedad.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Empresas Públicas de Calarcá EMCA E.S.P., deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la prórroga de concesión de aguas superficiales, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**PARÁGRAFO QUINTO:** - La presente prórroga de concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual Empresas Públicas de Calarcá E.S.P., es responsable de obtener dichos permisos, la ejecución de la actividad, sin ésta es responsabilidad de la concesionaria, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR LOS PLANOS y OBRAS CONSTRUIDAS,** para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes de la bocatoma localizada sobre el río Santo Domingo, para uso doméstico, en beneficio de los suscriptores de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P,** con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Presentar en un término de **seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución,** memorias técnicas y planos de las bocatomas: La Gata, El Salado y Naranjal y PCH Campestre, PCH Bayona y PCH Unión, con el caudal de diseño de la infraestructura existente que justifiquen la capacidad de captación de caudal de las bocatomas, presentando planos de detalle con medidas de toda la infraestructura de captación, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los planos deberán presentarse en escala y en tamaño *100X70 centímetros,* debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.

**ARTÍCULO CUARTO: - OBLIGACIONES - EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), los concesionarios deberán:
  - No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
  - Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.
  - No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.
  - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.
  - No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
  - Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
  - Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
  - Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 26 de 30

- Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.
- 2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
- 3. En caso de cambio de dirección y/o número de teléfono el Concesionario, se deberá informar a esta Corporación con el fin de actualizar los datos de correspondencia.
- 4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
  - "1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
    - d. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
    - e. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
    - f. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
  - 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.
- 5. Los concesionarios deberán garantizar un caudal ambiental mínimo del 50% después de la captación para el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo y para las captaciones sobre el río Quindío se deberán garantizar los caudales ambientales establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Quindío.
- 6. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, un sistema de medición en la derivación de las PCH denominadas: Campestre, Bayona y la Unión, con el fin de determinar el caudal efectivamente captado.
- 7. Instalar en el término de **cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, un sistema de medición en bocatomas denominadas: Santo Domingo, La Gata, El Salado y Naranjal, con el fin de determinar el caudal efectivamente captado.
- 8. Reportar y enviar a esta Entidad, los volúmenes de agua captada de manera mensual, con el fin de hacer seguimiento a los caudales captados de todas las bocatomas.
- 9. Mantener en funcionamiento permanente y en buen estado el sistema de medición.
- 10. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
- 11. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
- 12. La presente prórroga de concesión de aguas, podrá en cualquier momento, ser objeto de revisión y modificación, cuando esta Autoridad Ambiental lo considere necesario.

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 27 de 30

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable
14. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
15. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, los concesionarios deberán tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*". Los concesionarios no podrán obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
16. En el evento que el beneficiario de la concesión requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, ésta deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:**

- Emplear la concesión para un uso diferente a los otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo.
- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO QUINTO:** - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

**ARTICULO SEXTO: - EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.,** es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 663 del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 28 de 30

deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

**ARTICULO OCTAVO:** - EL concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

**ARTICULO NOVENO:** - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente o cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 29 de 30

y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** - **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

**PARÁGRAFO:** - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** - **INFORMAR** del presente acto administrativo, al funcionario encargado de ejercer control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente prórroga de concesión de aguas, y realizar un programa permanente de control y seguimiento a los caudales captados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA - E.S.P.**, a través de su representante legal, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** - **PUBLÍQUESE**, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN 1906 NÚMERO DEL 14 DE AGOSTO DE 2024**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**  
**PARA USO DOMÉSTICO Y ENERGETICO A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ – EMCA. E.S.P, Y SE TOMAN**  
**OTRAS DECISIONES - RADICADO NÚMERO E03088-24"**

Página 30 de 30

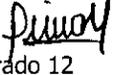
Dado en Armenia Quindío, al 14 de AGOSTO de 2024.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE HERNAN GARCÍA SIERA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora   
Profesional Especializado Grado 12

Proyección:

Nirson Bedoya Marín.  
Abogado Contratista 